

Medidas cautelares -pruebas–elementos materiales probatorios-	
Radicado	44540
CORPORACIÓN	Corte Suprema de Justicia
M.P	EUGENIO FERNANDEZ CARLIER
FECHA	18 de MARZO de 2013
Problemas Jurídicos. ¿Qué se entiende por “elementos materiales probatorios” o “información legalmente obtenida” para decretar el embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo de un bien en justicia y paz?	
Descriptor Medidas cautelares – requisitos para su imposición- Bienes –justicia y paz –embargo y secuestro- Medidas cautelares –pruebas –elementos materiales probatorios	
Tesis	
La Fiscalía puede soportar la pretensión de imposición de medidas cautelares en documentos, entrevistas, grabaciones e informes de Policía Judicial, entre otros, sin que para tal efecto sea necesario someterlos a publicidad, contradicción e intermediación	
Consideraciones	

«El apelante cuestiona que la determinación de afectar el predio con las medidas cautelares de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo haya sido adoptada con fundamento en la versión libre rendida por Sena Pico, no sólo por la escasa credibilidad que, en su criterio, reviste la misma, sino también porque esa declaración fue ofrecida en un escenario distinto de la audiencia preliminar y, por lo mismo, no fue sometida a controversia y publicidad.

Pues bien, la Sala admite que el contenido del relato de Sena Pico fue allegado al presente asunto de manera indirecta, esto es, mediante la reproducción de la grabación de video de la diligencia en la que el nombrado se refirió a la titularidad del predio identificado con matrícula inmobiliaria 015 - 35782 (cd 1, récord 40:30 y siguientes).

Sin embargo, en dicha censura el recurrente pierde de vista que, de conformidad con el artículo 17B de la Ley 975 de 2005, la imposición de medidas cautelares de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo procede «cuando de los elementos materiales probatorios recaudados o de la información legalmente obtenida por la Fiscalía, sea posible inferir la titularidad real o aparente del postulado o del grupo armado organizado al margen de la ley, respecto de los bienes objeto de persecución».

A su vez, el artículo 275 de la Ley 906 de 2004, aplicable al presente asunto en razón de la remisión establecida en el artículo 62 de la Ley 975 de 2005, señala que «se entiende por elementos materiales probatorios», entre otros, los " documentos de toda índole hallados en diligencia investigativa de inspección o que han sido entregados voluntariamente por quien los tenía en su poder".

Por su parte, sobre la noción de información legalmente obtenida, esta Sala ha sostenido que "comprende los denominados informes de investigador de campo y de investigador de laboratorios, conocidos también como informes policiales e informes periciales... y toda fuente de información legalmente obtenida que no tenga cabida en la definición de elemento material probatorio y evidencia física, como las entrevistas realizadas por policía judicial, las exposiciones tomadas por la fiscalía (artículo 347) y las declaraciones juradas rendidas ante los Alcaldes, los Inspectores de Policía o los Notarios Públicos, a instancias de la defensa (artículo 272)".

“La Sala no pierde de vista que el estándar de prueba exigido por el artículo 17B recién citado a efectos de imponer las medidas de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo es el de la inferencia sobre la titularidad del bien o los bienes cuya afectación se pretende.

Así, basta que a partir de los elementos de conocimiento allegados sea posible inferir o colegir razonablemente esa circunstancia, sin que sea necesario, como parece entenderlo el opugnador, obtener un grado de conocimiento superior.

Sin perjuicio de lo anterior, dicha inferencia, que no es otra cosa que una prueba al menos indiciaria, debe estar construida en premisas ciertas que ofrezcan una conclusión objetiva y creíble, no equívoca, que admita como verdad dos o más posibilidades.

(...)"